

ACOMPAÑA – HECHO NUEVO

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

Gastón Valtier, en estos autos "ARGUELLO PITT DE GIRAUDO, CLARA INES c/ EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA s/daños y perjuicios" (Expte. N° 000048/2023), ante V.E. comparezco y digo:

Que vengo por ante V.E. en tiempo y forma en hacer uso de la facultad que confiere el art. 365 del C.P.C.C.N., con la finalidad de denunciar como hecho nuevo el que se indica a continuación, declarando el compareciente bajo juramento, que he tomado conocimiento del mismo con fecha 23.12.2025.

El caso de autos trata de un recurso directo en el marco de un juicio que integró una serie de varios juicios derivados de un mismo siniestro, promovidos en contra de la misma demandada. La gran mayoría de éstos, por razones de conexidad fueron resueltos a través de una misma sentencia, tanto de primera como de segunda instancia.

En el caso de autos, intervino en segunda instancia la Cámara Primera de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, que en su Sentencia 11 del 20.02.2020 resolvió por mayoría acoger los recursos de

apelación de la demandada EPEC, rechazando en consecuencia la demanda interpuesta por la actora.

Pero hubo otro juicio derivado por el mismo siniestro que no fue resuelto en tal resolución, en tanto su tramitación se encontraba mucho más demorada de la del resto de juicios, que tramita bajo los autos “Lunge, Ricardo Eduardo y Otro c/ Empresa Provincial de Energía de Córdoba – Expte N° 5615831).

Con fecha 23.12.2025, fuimos anoticiados de que ese día, la misma Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, con distinta integración, resolvió por mayoría en forma diametralmente opuesta a lo dispuesto en la Sentencia 11 del 20.02.2020, admitiendo así la demanda de los Sres. Lunge en contra de la EPEC, con motivo de los daños que sufrieron producto del mismo siniestro ventilado en autos. Se acompaña al presente cédula de notificación de dicha resolución.

Consideramos de importancia institucional poner a V.E. en conocimiento de dicha resolución, dictada por la misma Cámara de Apelaciones en una causa análoga, por cuanto su decisorio resulta completamente opuesto a lo debatido en estas actuaciones, configurando un grave supuesto de estrepito foris.

Esta dispersión de criterios ante situaciones iguales no solo vulnera el derecho de igualdad ante la ley (Art. 16 CN), sino que hace imperativa la intervención de V.E. para reestablecer el orden jurídico y fijar una doctrina interpretativa uniforme.

Por todo lo expuesto, a V.E. solicito:

- Tenga por acompañada la documental mencionada.
- Al momento de dictar resolución, considere la situación aquí señalada.

ES JUSTICIA